

Ayuntamiento de Móstoles

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL.

Artículo 1. Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa de Expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o que entienda la Administración Municipal.
2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
3. La actividad municipal se considerará de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.
4. En las tasas por Derechos de Examen el hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los cuerpos o Escalas de funcionarios o las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento dentro de su oferta pública de empleo.

Artículo 3. No-sujeción.

No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

Artículo 4. Reducciones.

En las tasas por derecho de examen, habrá una reducción del 100% de la cuota a abonar en los siguientes casos:

Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Aquellas personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de las bases específicas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siempre que en el plazo de que se trate, no hubiera rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiese negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales y, que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

Las personas que participen en procesos internos de funcionarización y promoción.

Todas estas situaciones que supongan reducción del pago de los derechos de examen deberán documentarse debidamente, de la siguiente forma:

Las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán presentar certificado acreditativo de tal condición.

Los aspirantes que han alegado figurar como demandantes de empleo, con los requisitos señalados, deberán presentar certificación relativa a estas circunstancias, que podrá expedir la oficina de los servicios públicos de empleo; además deberán presentar una declaración jurada alegando carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Los aspirantes que sean miembros de familias numerosas, deberán presentar documento acreditativo de reconocimiento de dicha condición.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2º.

CAPITULO IV. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 6. Base Imponible.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

Epígrafe 1. Certificaciones:

	€
I.- Por cada Certificado, cualquiera que sea su clase, excepto de empadronamiento, de convivencia o de acuerdos municipales.....	3,09
Si excede de un pliego, la cuota experimentará, por pliego, excepto el primero, un incremento de.....	0,48

II.- Por cada certificación de acuerdo municipal.....	5,16
Si excede de un pliego, la cuota experimentará, por pliego, excepto el primero, un incremento de.....	1,03
III.- Por bastanteo de poderes.....	23,53
IV.- Por expedición certificados P.I.C.	
Certificado de Bienes (detalla todos los bienes urbanos y rústicos que posee)...	3,15
Certificado del Bien Inmueble (detalla el bien inmueble, referencia catastral, titularidad, situación, superficie y uso).....	6,30
Certificado Descriptivo y Gráfico (Se trata del Certificado del Bien Inmueble que además incluye información gráfica y colindantes.....	12,61
Certificado negativo.....	2,06

Epígrafe 2. Expedientes Administrativos:

I.- Por expedición de fotocopias de documentos que hayan de adjuntarse a algún expediente administrativo, fotocopias de documentos de carácter oficial que el Ayuntamiento facilite siempre que proceda su concesión, por fotocopia.....	0,13
II.- Por la tramitación de expediente y concesión de autorización, referente al transporte escolar y de menores que se realice íntegramente dentro del término municipal de Móstoles y expedición de distintivo:	
- Por cada vehículo destinado al transporte escolar y titular.....	115,47
- Por cualquier modificación de la misma a instancia del interesado.....	20,62
III.- Por la tramitación de expediente de autorización para la tala de árboles, por cada expediente.....	20 ,00
IV.- Por la tramitación de expediente de autorización para la poda de árboles, por cada expediente.....	30,00

Epígrafe 3. Servicios Urbanísticos:

I. Consultas previas e informes urbanísticos de carácter general no vinculantes.....	61,45
II .Cédulas Urbanísticas	105,06
III. Planes de sectorización, planes parciales o Especiales de Ordenación y Estudios de Detalle, según la siguiente escala:	
Por cada m2, hasta 5 hectáreas.....	0,051099
Exceso de 5 ha. Hasta 10 ha.....	0,036502
Exceso de 10 ha. Hasta 25 ha.....	0,027814
Exceso de 25 ha. Hasta 50 ha.....	0,018980
Exceso de 50 ha. Hasta 100 ha.....	0,009709
De 100 en adelante.....	0,004597
Cuota mínima.....	1.575,88
IV. Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación. Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del punto anterior con una reducción del 50 %.	
V. Consulta urbanística especial de carácter vinculante.....	630,35
VI. Certificaciones e informes de tramitación urbanística.....	105,06
VII. Proyectos de reparcelación y compensación: se satisfará la misma cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del punto III, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20, con una cuota mínima de.....	1.575,88
VIII. Proyectos de Bases de Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas.....	1.575,88
IX. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.....	52,53
X. Proyectos de urbanización a que se refieren los artículos 92.1 del L.S. y 67	

R.P.U (tramitación urbanística normal).....	1.575,88
Los proyectos de urbanización que no requieran tramitación urbanística del proyecto de urbanización, la cuota se determinará conforme a la misma base imponible y tipos de gravamen establecido para las licencias de obra (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas)	
XI. Planos en papel obtenidos del sistema de Información Geográfica (G.I.S.): En tamaño DIN A-4 o DIN A-3	
Hasta 50 objetos.....	5,52 /hoja
Más de 50 objetos.....	11,18 /hoja
En tamaño DIN A-2, DIN A-1, DIN A-0	
Hasta 50 objetos.....	16,41
Más de 50 objetos.....	32,80
XII. Ficheros de objetos G.I.S. en formato DXF y DWG:	
Por cada Mbyte de información o fracción:	7,30
Por cada disco de 3 ½ pulgadas.....	0,71
Por cada cinta de DAT.....	5,10
XIII. Cartel identificativos de locales y establecimientos de espectáculos y actividades recreativas.....	150
XIV. Plan General de Ordenación Urbanística:	
a) Formato libro:.....	52,53
b) Formato CD.....	6,30
XV. Aprobación De Planes de Implantación de Infraestructuras Radio Eléctricas.....	670,15
XVI. Autorización específica para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.....	773,25

Epígrafe 4. Otros documentos no especificados anteriormente:

I Reproducción de planos:	
Si se realiza en papel normal, por cada m ² o fracción.....	5,482378
Si se realiza en papel vegetal, por cada m ² o fracción.....	16,104027
II Consultas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria.....	13,72
III Venta de Ordenanzas Fiscales Municipales.....	10,31

Epígrafe 5. Varios

I Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado.....	4,57
II Por la diligencia de cotejo y compulsa de documentos, por cada cara.....	3,53
III Tasas por Derechos de Examen	
Grupo A.....	27,66
Subgrupo A1.....	27,66
Subgrupo A2.....	22,13
Grupo B.....	22,13
Grupo C.....	16,60
Subgrupo C1.....	16,60
Subgrupo C2.....	11,06
Grupo D.....	11,06
Grupo E.....	11,06
Agrupaciones profesionales.....	11,06
Policía Local.....	27,66
Bombero-conductor.....	27,66

CAPITULO V. BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 8. Beneficios fiscales.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPITULO VI. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 9. Devengo y periodo impositivo.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio. En el caso de derechos de examen, en la solicitud de inscripción a las pruebas de acceso o aptitud.

CAPITULO VII. GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

Artículo 10. Gestión tributaria.

Se establece el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según el modelo oficial que se facilite a los interesados.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.